

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor REINEL FLOREZ MESA, fue notificada por aviso el día 27 de febrero de 2023, lo anterior por cuanto el 26 de febrero del año 2023, día en que se hizo entrega del aviso fue un día inhábil (Domingo), motivo este por el cual tiene por surtida la notificación el día 28 de febrero de 2023¹, queriendo decir que a partir del día siguiente se cuentan los tres días para retiro de copias 01, 02, 03 de marzo de 2023, corriendo términos de traslado de 10 días así: 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de marzo de 2023; feneciendo el término el día 17 de marzo de la referida anualidad, a las 5:00pm, sin que la parte convocada a juicio contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, marzo 21 de 2023

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0560

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: REINEL FLOREZ MESA
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00284-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificado el demandado REINEL FLOREZ MESA por aviso, quienes integran el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.1801 del 12 de noviembre de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del ejecutado REINEL FLOREZ MESA; luego al extremo pasivo le fue notificado de la orden de apremio, el 26 de febrero de 2023, pero por motivo de que ese día era inhábil se tiene como recibió el 27 de febrero de 2023, teniéndose como fecha en surtió efectos la notificación el día 28 de marzo de 2023, contándose a partir del día siguiente los tres (03) días para el retiro de copias, es de decir 01, 02, 03 de marzo de 2023, corriendo el término de traslado desde el 06 de marzo hasta el 17 de marzo de 2023 sin que durante ese periodo temporal hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno la convocada a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

¹ Fecha en la cual se entiende surtida la notificación.

**“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
(...)”**

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el tramamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo², conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada REINEL FLOREZ MESA**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso; así como, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 044
DEL 22 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

² Auto Interlocutorio 1801 del 12 de noviembre de 2021.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53e361c9b83a502ce72aadb287f9f901e8be7c247518b6ede5d71d845089573**

Documento generado en 21/03/2023 09:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>